



Rio Primero, 28 de abril de 2020

DECRETO N°53/2020

Y VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N°280 del Poder Ejecutivo Provincial ambos de fecha 26 de abril del 2020, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de garantizar la salud como derecho humano fundamental, deben **prorrogarse** cada una de las medidas establecidas en los decretos respetando la extensión dispuesta por el Gobierno Nacional y Provincial.

Que el día 25 de abril el Presidente de la Nación ha comunicado la extensión del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, establecido mediante el Decreto N° 408/20.

Que tanto el Estado Nacional, el Gobierno Provincial y Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

Que con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación, y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con a la pandemia coronavirus (covid-19) el gobierno de la provincia de Córdoba ha creado el centro de operaciones de emergencias (C.O.E.) que tendrá incidencia en todo el territorio de la provincia Córdoba.

Que en función de las nuevas medidas tomadas por el Gobierno Nacional, en el marco del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por el COVID-19 y de la facultad delegada hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial, en la denominada "cuarentena en fase de segmentación geográfica".



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimerogob.ar
www.rioprimerogob.ar

RIO PRIMERO



MUNICIPALIDAD

Que de acuerdo a criterios epidemiológicos y de características de densidad poblacional de las distintas localidades, el COE ha clasificado las distintas áreas de las provincias en dos categorías: *zonas rojas* y *zonas blancas*.

Que nuestra localidad ha sido considerada por el momento, dentro de los municipios denominados *zonas blancas*, en virtud de que no contamos con casos positivos activos (nula circulación viral) y que no se encuentran dentro de los grandes conglomerados.

Que el COE Central determinó la habilitación de comercios, obra privada y profesiones independientes en las zonas libre de virus. Cada una con sus respectivos **protocolos** como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas.

Que por eso, con la firme convicción de respetar las disposiciones nacionales y apelando el compromiso y respeto de las normas, por el bien común de todos los vecinos de nuestra localidad:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO PRIMERO EN USOS DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102**

DECRETA:

Artículo 1: PRORROGUENSE hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive las medidas necesarias para hacer cumplir el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20; y el DNU del Poder Ejecutivo Nacional N°408/20 y el Decreto Provincial N° 280, ambos de fecha 26 de abril del 2020 dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19. A tal efecto este Departamento Ejecutivo Municipal coordinara acciones con las autoridades federales y provinciales sanitarias y de seguridad.

Artículo 2: HABILITAR en el radio de la Municipalidad de Rio Primero comercios, obras privadas y profesiones independientes; y **ADHERIR** cada una de las actividades a sus respectivos **protocolos** redactados por el COE central de la Provincia de Córdoba como **guías obligatorias** para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas. Se **ADJUNTA** como anexo I al presente decreto los protocolos redactado por el COE central de la provincia de Córdoba.



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimerogob.ar
www.rioprimerogob.ar



Artículo 3: ESTABLECER para los comercios los incluidos en el protocolo que se adjunta como anexo I, dentro de los horarios de 8.00h a 16.00h, los días lunes a sábado. ESTABLECER que la concurrencia se efectuará según sea la terminación del DNI. Quienes finalicen su DNI con números pares podrán concurrir los días pares. Quienes finalicen su DNI con números impares los días impares. Las actividades comerciales comprendidas en esta flexibilización son aquellas que no impliquen permanencia del cliente en el local comercial. RESTRINGIR el acceso a 3 clientes como máximo, cuando el establecimiento tenga una superficie menor a 300 m² y una permanencia máxima de 20 minutos. Cumplimentándose el protocolo provincial que figura en anexo I

Artículo 4: ESTABLECER que, para la obra privada, solamente se podrán retomar obras no habitadas (nuevas o ya iniciadas) y se deberá gestionar en el municipio un permiso especial de reactivación de obra con carácter de declaración jurada y se deberá designar un responsable por obra. RESTRINGIR la cantidad máxima de operarios, la cual no podrá ser mayor a 5 (en casos particulares se deberá solicitar un permiso excepcional), la jornada deberá ser de 8.00h a 14.00h de lunes a viernes. Cumplimentándose el protocolo provincial que figura en anexo I

Artículo 5: ESTABLECER que las profesiones independientes, que no requieran contacto estrecho físico, podrán atender dos días por semana, sin empleados, hasta dos clientes por hora (con turnos previamente otorgados), de 8.00h a 16.00h. Cumplimentándose el protocolo provincial que figura en anexo

Artículo 6: INSTRUYESE a la Secretaría de Gobierno y Coordinación Ejecutiva para que a través de las áreas municipales correspondientes otorgue amplia difusión y cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 7: EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Río Primero.

Artículo 8: PROTOCOLICESE, comunicase, publíquese, archívese.


CESAR RAMIRO SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y COORD. EJECUTIVA
Municipalidad de Río Primero




CRISTINA CRAVERO
INTENDENTE
Municipalidad de Río Primero



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimerogob.ar
www.rioprimerogob.ar